

Toluca de Lerdo, México, a cinco de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XVII, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y segundo, 439 y 450, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

**ÚNICO.** Visto el estado que guarda el expediente, y con base en el reconocimiento realizado por la autoridad responsable de la personería del ciudadano Juan Manuel Martínez Cruz, como representante ante el Instituto Electoral del Estado de México de la aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, Berenice Santillán Estrada, en el expediente CG-SE-JPDPEC-80/2017, mismo que dio origen al Juicio Ciudadano en el que se actúa, se **REQUIERE** al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para que en un término de **veinticuatro horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, remita:

- 1) La documentación comprobatoria en original o copia certificada legible que acredite la personería del ciudadano Juan Manuel Martínez Cruz, como representante ante el Instituto Electoral del Estado de México, de la aspirante a candidata independiente Berenice Santillán Estrada.
- 2) Copia certificada del acta constitutiva a la que hace referencia la base tercera, fracción II de la Convocatoria para el proceso de selección a una candidatura independiente, presentada por la aspirante a candidata independiente del municipio de Nicolás Romero, Berenice Santillán Estrada.

Apercibiéndose a dicha autoridad que para el caso de no cumplir con el presente requerimiento, se le impondrá una de las medidas de apremio que señala el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del estado de México y por estados.

ATENTAMENTE

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTEJOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOSTRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO